

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1499
Radicación Nro. 76001311000320230018400

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado subsanación a la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS por la señora CARMEN MILENA ZULBARA, por intermedio de apoderado judicial, en favor del señor INMER WILSON CEBALLOS ARIAS.

Se admitirá la demanda por reunir los presupuestos exigidos en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, así como los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y ss. del C.G.P, al igual que subsana los requerimientos exigidos.

Por otra parte, teniendo en cuenta las garantías establecidas dentro de los procesos de APOYO JUDICIAL y las pruebas aportadas en las cuales se observa la imposibilidad de comparecencia del demandado por su condición clínica, se ordenará la notificación del señor INMER WILSON CEBALLOS ARIAS, por medio de Curador(a) Ad-Litem quien ejercerá la defensa de sus derechos dentro del proceso de la referencia.

Ahora, con la demanda se aportó el certificado de Valoración de Apoyos efectuado por el equipo de la Personería Distrital de Cali de fecha mayo 23 del año 2023, por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, *"Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público."*

Consecuentemente se dispondrá el traslado del informe en cita, por el término de diez (10) días para los fines previstos en el artículo 38 numeral 6° de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** a favor del señor INMER WILSON CEBALLOS ARIAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la señora INMER WILSON CEBALLOS ARIAS por medio de Curador Ad-Litem designado, correr **TRASLADO** de la demanda y sus anexos conforme a la ley. El término para contestar la demanda será de diez (10) días (art. 391 C.G.P.).
- TERCERO: **DESIGNAR** al - la Doctor(a) **RUBY OSPINA LOPEZ** con dirección de notificación electrónica rubby.ospina@yahoo.es, como **CURADORA AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación del señor **INMER WILSON CEBALLOS ARIAS**.
- CUARTO: **ADVERTIR** que la - el Curador(a) desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensora de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- QUINTO: **CORRER TRASLADO** a los interesados del **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** allegado a la actuación, por el término de diez (10) días para los fines previstos en el artículo 38 numeral 6° de la Ley 1996 de 2019.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04141d0e9dac01834245c23a99c7f9c216c4c4b22ec0f05eeb87a837a1266024**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>